

RAD.: 2019-00673. PROCESO VERBAL RCE de JIMMY YAIR REY ROMERO y OTROS contra SERGIO RODRIGUEZ y OTRA.

Margarita Puentes Benavides <juridica_mpb@hotmail.com>

Vie 12/02/2021 4:39 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cindy tatiana gonzalez pacheco <tatiana.gonzalez@morenoygarciaabogados.com>; hugo moreno <hmoreno@morenoygarciaabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (239 KB)

RAD 2019-673.pdf;

Fusagasugá (Cund.), 12 de febrero de 2021

Señor

Juez 38° Civil del Circuito

Bogotá

E.S.D.

Referencia 2019-00673// Proceso Verbal RCE de Jimmy Rey y otros vs Sergio Rodríguez y otro.

A través de este mensaje respetuosamente remito el memorial adjunto (3 folios), mediante el cual interpongo recurso de reposición contra el auto 8 de febrero de 2021.

Agradezco añadir el memorial al expediente del proceso y CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE, indicando el nombre y cargo de la persona o funcionario que recibe.

Nota: en atención al deber que le asiste a las partes en virtud del artículo 78-14 del C.G.P., copio este correo a las direcciones electrónicas informadas por la parte demandada en el curso del proceso.

Cordialmente



**MARGARITA PUENTES BENAVIDES
ABOGADA ESPECIALIZADA
Cra. 6 No. 8 - 49 Of. 104
Centro Comercial Fusacatán
FUSAGASUGÁ (CUND), COLOMBIA.
PBX: (+57) - (1) - 867 3441
FAX: (+57) - (1) - 867 3441
Celular: (+57) - 310 6884394
Email: juridica_mpb@hotmail.com**

Margarita Puentes Benavides

ABOGADA

Universidad Autónoma de Colombia

Señor

JUEZ 38° CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá

E. S. D.

**REF.: PROCESO VERBAL RCE de JIMMY YAIR REY ROMERO
y OTROS contra SERGIO RODRIGUEZ y OTRA.**

RAD.: 2019-00673.

MARGARITA PUENTES BENAVIDES, abogada en ejercicio, identificada con C.C No. 51'921.101 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 63.497 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE** dentro del proceso referenciado, respetuosamente manifiesto al señor Juez que interpongo:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

En contra de la providencia proferida el día 08 de febrero de 2021, en virtud de la cual resolvió **“TENER en cuenta que el traslado de la contestación de la demanda presentado por la abogada Cindy Tatiana González Pacheco representante del señor Sergio Rodríguez se surtió conforme los parámetros del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la parte demandante guardó silencio, ”**; recurso que se sustenta en los siguientes términos:

ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE MOTIVAN LA INCONFORMIDAD PLASMADA EN EL CITADO MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Es sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiese podido incurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y la equidad que deben caracterizar a la administración de justicia. El recurso de reposición se concibe como el medio de impugnación que tienen los sujetos de la actuación procedimental para obtener por parte del funcionario que profirió la determinación atacada, la rectificación de los

Carrera 6ª N° 8 - 49 - Of. 104 - Tel. (01) 867 34 41 - Fusagasugá (Cund.)
E-mail. juridica_mpb@hotmail.com - Cel. 3106884394

Margarita Puentes Benavides

ABOGADA

Universidad Autónoma de Colombia

errores cometidos al tomar la decisión cuestionada, ya sea a través de la revocatoria o de la modificación del proveído motivo de inconformidad.

Prima facie, nótese su Señoría que la notificación del demandado **SERGIO RODRIGUEZ**, se surtió de manera personal a través de apoderada judicial (doctora **Cindy Tatiana González Pacheco**), de conformidad con el acta firmada el 4 de marzo de 2020 -previo a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020-. En ese orden, el día 9 de julio de 2020, la mencionada profesional del derecho remitió al correo electrónico de la suscrita copia del escrito contentivo de contestación de la demanda.

Sin embargo, para esa fecha el Despacho **NO *había reconocido personería para actuar*** a la referida togada, por lo cual resultaba incongruente descorrer un traslado de tal magnitud, en atención a que el artículo 301 inciso segundo del Código General del Proceso, reza: “*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, (...)*”. Puestas de ese modo las cosas, a la mandataria del demandado señor **RODRIGUEZ** se le reconoció personería en la providencia calendada **5 de octubre de 2020**, así como también se tuvo en cuenta su contestación mediante la misma providencia, por ende, no cabía pronunciamiento respecto a las excepciones de mérito propuestas, sin verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales verbi gracia contestación en término y demás requisitos consagrados en el art. 91 ibidem.

Siguiendo la línea argumentativa, el referido traslado para descorrer las excepciones propuestas debió surtirse bajo los apremios del art. 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 9 inciso 3° del Decreto 806 de 2020, es decir la fijación en lista de traslados virtuales.

Por consiguiente, respetuosamente solicito al Señor Juez, en el auto que resuelva el recurso aquí interpuesto, **ACCEDER** a las siguientes

PETICIONES PRINCIPALES

1. **REPONER PARA REVOCAR** el auto proferido el día 08 de febrero de 2021, por las razones previamente expuestas.
2. En su lugar, **ORDENAR** fijar por secretaría el traslado de que trata el art. 370 del C.G. del P.

Carrera 6ª N° 8 - 49 - Of. 104 - Tel. (01) 867 34 41 - Fusagasugá (Cund.)
E-mail. juridica_mpb@hotmail.com - Cel. 3106884394

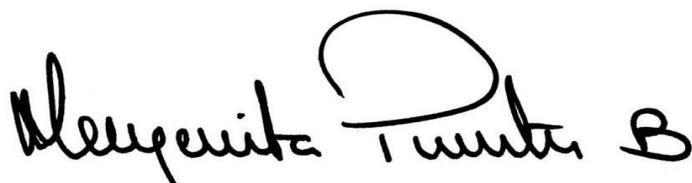
Margarita Puentes Benavides

ABOGADA

Universidad Autónoma de Colombia

3. De no ser resuelto favorablemente el anterior recurso, **CONCEDER** el de apelación que en forma subsidiaria se interpuso en el presente escrito.

Del Señor Juez, atentamente,



MARGARITA PUENTES BENAVIDES

C.C. No. 51.921.101 de Bogotá D.C.

T.P. No. 63.497 del Consejo Superior de la Judicatura.